Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
Vélez, 06 de abril de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
DECLARACIÓN DE UMH Y SP
RAD. 68861.31.84.001.2020.00047.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y las audiencias surtidas hasta la fecha en el presente proceso, se observa que es necesario a fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, decretar de manera oficiosa la declaración de testigos que fueron mencionados en las distintas declaraciones recibidas a la fecha para que sean recepcionadas en la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al principio de concentración de la prueba. Lo anterior, de conformidad con el artículo 169 y 170 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aplazar la realización de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del jueves siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). **Fíjese como nueva fecha el día martes tres (3) de mayo del dos mil veintidós a las 8:30 a.m.** con posibilidad que se prolongue la misma hasta el día siguiente.

Segundo: Decretar como prueba de oficio la declaración de Luz Mery Hernández Serrano, Gonzalo Quintero Castañeda, Pedro Sedano Ariza y María Felicidad Vanegas Meneses, padres de la demandante y del demandado respectivamente, a quienes se les solicita que en el término de tres (3) días aporten al despacho la información necesaria para su citación (número de teléfono, dirección, correo electrónico u otro dato) la cual se hará por intermedio de la secretaría, tal y como lo dispone el artículo 217 del C.G.P. previniéndolos de las consecuencias del desacato (art. 218 numeral 3 ibídem).

JBE

Parágrafo: Las declaraciones de todos los testigos se llevaran a cabo de manera presencial en la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Vélez. En caso que alguno de los declarantes tenga una condición médica (demostrable) que le impida trasladarse a este municipio debe informarlo oportunamente para coordinar su declaración de manera virtual en la personería del municipio de su residencia.

Tercero: Se advierte a los apoderados que bajo ninguna circunstancia se aceptará aplazamientos que no estén justificados por caso fortuito o fuerza mayor, o las señaladas en el artículo 159 del C.G.P. [1] Así las cosas, en caso de tener programada en la misma fecha diligencia ante otra autoridad judicial o administrativa se recomienda hacer uso de la sustitución del poder si se le ha otorgado esa facultad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 7 DE ABRIL DE 2022

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-23272018. 20001221400120170033201), Feb. 20/18. M.P. Carlos Augusto Tejeiro.

JBE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02be47536474a20156cfa87ffc6388971b73b5b5fafb896905d1fd514eb4e426

Documento generado en 06/04/2022 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JBE